

## Consejo Escolar de Aragón

### Informes a la normativa emitidos en 2021

1/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de enero relativo al Decreto por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil.

2/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de enero relativo a la Orden por la que se modifica la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en bachillerato.

3/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de enero relativo al Decreto de modificación del colegio rural agrupado “Ribera del Cinca” por integración del colegio de educación infantil y primaria “Litera”.

4/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 23 de marzo relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar.

5/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 23 de marzo relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Figueruelas (Zaragoza).

6/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 23 de marzo relativo al Decreto por el que se establece la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.

7/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 23 de marzo relativo a la Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

8/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 23 de marzo relativo a la Orden por la que se aprueba el II Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado.

9/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero relativo a la Resolución por la que se modifica la Resolución del 22 de junio de 2020 por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios.

10/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 23 de marzo relativo a la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Federaciones de asociaciones de alumnado para la realización de determinadas actuaciones en materia de participación educativa.

11/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 23 de marzo relativo a la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnado para la realización de determinadas actuaciones en materia de participación educativa.

12/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 23 de marzo relativo a la Orden por la que se crean el Sello escolar CentrODS Comprometidos y el Pasaporte 2030 para los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se establecen los requisitos para su concesión.

13/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 23 de marzo relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.

14/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo relativo a la Resolución por la que se modifica la Resolución del 22 de junio de 2020 por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios.

15/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 27 de abril relativo al Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros públicos de educación de personas adultas.

16/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 25 de mayo relativo a la Orden por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar.

17/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo relativo a la Resolución por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2021-2022 y 2022-2023 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios.

18/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 29 de junio relativo a la Orden por la que se regula la acción concertada para la educación secundaria de personas adultas en colectivos de atención preferente.

19/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Gea de Albarracín (Teruel).

20/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de La Iglesuela del Cid (Teruel).

21/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Alcalá de la Selva (Teruel).

22/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Gelsa (Zaragoza).

23/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo a la Orden por la que se determinan los artículos aplicables del Decreto 80/2016 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros públicos integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los centros integrados de Formación Profesional de titularidad privada.

24/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo a la Orden por la que se modifica la Orden ECD/986/2017 por la que se regula la colaboración voluntaria de los docentes jubilados en diversas actividades de los centros educativos públicos no universitarios, la creación de la red de la experiencia y se favorece la creación de asociaciones de docentes jubilados.

25/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo a la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a centros educativos concertados derivados del mantenimiento del sistema de banco de libros y otros materiales curriculares y su implantación.

26/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo al Decreto de creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en Olba por desglose del Colegio Rural Agrupado “Javalambre”.

27/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo al Decreto de creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en El Burgo de Ebro (Zaragoza) y de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en Mediana de Aragón (Zaragoza), por supresión del Colegio Rural Agrupado “María Moliner”.

28/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 28 de septiembre relativo a la Orden de modificación del Colegio rural Agrupado “Pablo Antonio Crespo” (Teruel), por integración de la localidad de Aguilar del Alfambra.

**01/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2021, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EN CEIP, CPI Y CRA QUE IMPARTEN EL TERCER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de diciembre de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Gema Nieves.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 52 artículos, agrupados en seis capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo, precedido todo ello de la parte expositiva.

##### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Garantía de escolarización.

Artículo 3. Requisitos de escolarización.

Artículo 4. Prohibición de discriminación.

Artículo 5. Proyecto educativo y carácter propio de los centros.

Artículo 6. Aplicación del proceso de escolarización.

Artículo 7. Centros adscritos.

Artículo 8. Zonas de escolarización.

Artículo 9. Número máximo de alumnos por aula.

Artículo 10. Información.

Artículo 11. Utilización de medios informáticos.

## **CAPÍTULO II: Procedimientos de escolarización.**

Artículo 12. Convocatoria.

Artículo 13. Prohibición de reservas.

Artículo 14. Determinación de vacantes.

Artículo 15. Solicitud.

Artículo 16. Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

Artículo 17. Solicitudes excluidas del procedimiento.

Artículo 18. Tramitación de las solicitudes.

Artículo 19. Listas provisionales.

Artículo 20. Lista definitiva de admitidos.

Artículo 21. Procedimiento en los Servicios Provinciales.

Artículo 22. Solicitudes pendientes de adjudicar.

Artículo 23. Matriculación de alumnos.

Artículo 24. Adjudicación de vacantes resultantes a alumnos no admitidos.

Artículo 25. Solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación fijado en la convocatoria y con anterioridad al inicio de las actividades lectivas.

Artículo 26. Solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación fijado en la convocatoria y con posterioridad al inicio de las actividades lectivas.

## **CAPÍTULO III: Criterios de escolarización.**

Artículo 27. Baremo.

Artículo 28. Aplicación en caso de adscripción.

Artículo 29. Criterios de escolarización.

Artículo 30. Existencia de hermanos matriculados en el centro.

Artículo 31. Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.

Artículo 32. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales.

Artículo 33. Determinación del domicilio.

Artículo 34. Rentas especialmente bajas de la unidad familiar.

Artículo 35. Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.

Artículo 36. Condición de familia numerosa o monoparental.

Artículo 37. Criterio situación de acogimiento familiar.

Artículo 38. Criterios para admisión en bachillerato.

Artículo 39. Criterios para admisión en ciclos formativos de formación profesional.

Artículo 40. Puntuación y empates.

#### **CAPÍTULO IV: Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

Artículo 41. Principios generales.

Artículo 42. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 43. Escolarización en unidades o centros de educación especial.

#### **CAPÍTULO V: Comisiones de garantías de escolarización.**

Artículo 44. Constitución.

Artículo 45. Composición y funcionamiento.

Artículo 46. Atribuciones.

Artículo 47. Coordinación.

#### **CAPÍTULO VI: Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros.**

Artículo 48. Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los Centros Públicos.

Artículo 49. Reclamación contra decisiones de los titulares de los Centros Privados Concertados.

Artículo 50. Recursos contra Resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales.

Artículo 51. Incumplimiento en centros públicos.

Artículo 52. Incumplimiento en centros privados concertados.

Disposición adicional primera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda. Cambios de centro derivados de actos de violencia.

Disposición adicional tercera. Escolarización en caso de adscripción.

Disposición adicional cuarta. Prioridad de escolarización en educación secundaria.

Disposición adicional quinta. Garantía de escolarización en el mundo rural.

Disposición adicional sexta. Suspensión temporal de matrícula.

Disposición adicional séptima. Igualdad de género en el lenguaje.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón.**
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se recomienda una revisión del texto para la utilización de un lenguaje inclusivo, aunque en la disposición adicional séptima se hace referencia a la igualdad de género en el lenguaje.
- 1.3.- Este Consejo propone se valore el uso del término de centros sostenido con fondos públicos, en sustitución de centros públicos y privados concertados, cuando el texto lo permita.
- 1.4 Este Consejo sugiere unificar la terminología al referirse al documento de solicitud de plaza, ya que en el texto se nombra como: formulario de solicitud, instancia, solicitud, petición de ingreso.
- 1.5.- Este Consejo recomienda unificar la actuación del Departamento sobre la escolarización del alumnado con necesidades de apoyo educativo, ya que en la parte expositiva (**pág. 6, penúltimo párrafo**) se establecen hasta tres plazas de estos alumnos por unidad escolar, y no coincide con el texto del articulado (**Art. 41.3.a**) contempla que: *a) En la determinación de las plazas vacantes, el Departamento reservará las plazas necesarias por unidad escolar para garantizar la adecuada atención de este alumnado. En este sentido propone incorporar una horquilla entre un mínimo de una y un máximo de 3 por unidad, o más si la zona escolar lo necesita.* Al mismo tiempo, se debería clarificar en el

Decreto si estas plazas de reserva son para todo el proceso de escolarización, o para todo el curso.

- 1.6.- Con fecha 30 de diciembre se publica la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación, por lo que se propone se revise y ajuste el texto del Decreto a la regularización de la escolarización que se realiza en la misma en aspectos como: los lugares en los que se pueden presentar **las solicitudes de admisión**, los criterios para la admisión del alumnado y los límites de porcentaje de puntuación de cada uno de ellos, así como otros que se considere necesario al hacer dicha revisión.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte Expositiva.** Se sugiere incorporar alguna referencia a los diferentes acuerdos que se hayan podido alcanzar con las distintas organizaciones sindicales en sus respectivas mesas de negociación.
- 2.2.- **Parte expositiva. Pág. 4, tercer párrafo:** Se propone modificar la redacción del texto, ya que figura una referencia a “dichas listas”, cuando este término no se ha citado anteriormente.
- 2.3.- **Parte expositiva. Pág. 5, penúltimo párrafo:** Incorporar después de ...Decreto 30/2016, de 3 de marzo, **así como los incorporados en sus sucesivas modificaciones, y contempla** como nuevo criterio la situación...
- 2.4.- **Parte expositiva. Pág. 8, primer párrafo:** Se propone **incorporar al mismo la referencia al Informe del Consejo Escolar de Aragón** que figura en la fórmula aprobatoria, conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.5.- **Art. 2.3:** Se sugiere incorporar después de ...el alumnado mayor de edad **o menores emancipados** podrán... como se contempla en el resto del Decreto
- 2.6.- **Art. 2.3:** Se propone incorporar al final del párrafo: ...servicio público educativo, **aunque la adjudicación efectiva estará condicionada por las plazas escolares disponibles en el centro solicitado.**
- 2.7.- **Art. 9.1:** Este Consejo propone que se modifique la ratio del alumnado en Educación Primaria y se sustituya a ...24 alumnos en Educación Primaria... por ...22 alumnos en Educación Primaria...
- 2.8.- **Art. 10.2.b):** Se propone para mejorar la redacción el siguiente texto: **b) Ayudar a cumplimentar las solicitudes e impulsar la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso.**



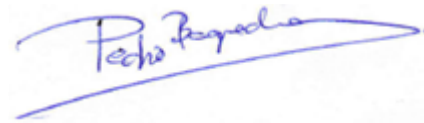
- 2.9.- Art. 11:** Se propone incorporar un apartado 3 a este artículo con la siguiente redacción:
3. Asimismo, los interesados podrán consultar diariamente las solicitudes que cada centro ha recibido.
- 2.10.- Art. 15:** Se considera que se debe modificar el título con el siguiente texto: **Artículo 15. Solicitud y documentación**, al hacer referencia a esta última en dos apartados del artículo.
- 2.11.- Art. 15.2 y 15.3:** Se propone modificar la redacción de estos apartados comenzando con el término **En la solicitud...** ya que un texto que hace referencia a la baremación, debería figurar en el artículo referido al baremo.
- 2.12.- Art. 15.6:** Se cree más adecuado que este apartado figure como el último del artículo, por suponer un proceso posterior a la presentación de la solicitud.
- 2.13.- Art. 17.1.a)** Este Consejo recomienda clarificar la redacción dada a este apartado que contempla que *“En las enseñanzas postobligatorias, se entenderá que existe duplicidad cuando se presente más de una solicitud para las mismas enseñanzas y nivel”*. Si bien esta norma hace referencia exclusivamente al proceso de escolarización se debe tener en cuenta que la misma permite la posibilidad de cursar diversas enseñanzas de forma simultánea.
- 2.14.- Art. 18.4 y 18.6:** Este Consejo sugiere clarificar el lugar de celebración del sorteo, así como la finalidad del mismo.
- 2.15.- Art. 21.3:** Este Consejo propone mejorar la redacción del mismo en los siguientes términos: Los padres, madres o representantes legales que no hayan optado por...
- 2.16.- Art. 25:** Se recomienda incorporar en este artículo la misma aclaración del artículo 26.2 *“Únicamente se tramitarán solicitudes de cambio de centro cuando se soliciten distinta localidad o zona de escolarización de la del centro de origen, o aquella que justifiquen suficientemente las causas que fundamenten tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de solicitudes motivadas por cambio de domicilio con cambio de zona de escolarización o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas, deberá acreditarse documentalmente dicha circunstancia”*.
- 2.17.- Art. 29:** La Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación, **incorpora nuevos criterios que deberían trasladarse al presente Decreto, así como los porcentajes máximos de puntuación de cada uno de ellos que no se pueden rebasar.**
- 2.18.- Art. 41:** Se sugiere modificar el título del mismo, por considerar que, si el capítulo I es de disposiciones generales, se deberían incorporar en él.

**2.19.- Disposición adicional cuarta:** establece la prioridad de escolarización en educación secundaria, para el alumnado que la cursa simultáneamente junto a enseñanzas regladas de música, danza y al que sigue programas deportivos de alto rendimiento.

No se establece la misma prioridad para los estudios de bachillerato, cuando hay alumnado que simultanea estas enseñanzas con las citadas anteriormente para la prioridad en la educación secundaria.

**2.20.- Anexo.** Se propone modificar las referencias al artículo y apartado que regula la proximidad lineal en el presente decreto y sustituir apartado 2 del artículo 29, por apartado 3 del artículo 32.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de enero de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**02/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/623/2018, DE 11 DE ABRIL, SOBRE LA EVALUACIÓN EN BACHILLERATO EN LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de diciembre de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se modifica la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único. Orden por la que se modifica la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional primera. Referencia de género.

Disposición final única. Entrada en vigor.

**C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

**1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de

participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

## 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Disposición adicional primera, sustituir por Disposición adicional.

2.2.- Disposición final única. Entrada en vigor.

Con el fin de precisar su entrada en vigor, dejar exclusivamente:

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de enero de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**03/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE MODIFICACIÓN DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO “RIBERA DEL CINCA” POR INTEGRACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA “LITERA”.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de diciembre de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, de modificación del Colegio Rural Agrupado “Ribera del Cinca” por integración del Colegio de Educación Infantil y Primaria “Litera”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 2 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y dos anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Modificación del Colegio Rural Agrupado “Ribera del Cinca” por integración del CEIP Litera.

Artículo 2.- Plantillas docentes.

Disposición transitoria primera. Consecuencias derivadas de la transformación de estos centros.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

**C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS. - Consideraciones generales al borrador de la Orden**  
**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Decreto del Gobierno de Aragón, de modificación del Colegio Rural Agrupado “Ribera del Cinca” por integración del**

**Colegio de Educación Infantil y Primaria “Litera”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Art. 2:** Se recomienda la siguiente redacción: ***En el Anexo del Decreto se recoge la nueva plantilla docente del centro, como consecuencia de esta integración.***

Asimismo, se propone suprimir otras consecuencias derivadas de ello, ya que esto se regula como disposición transitoria.

**2.2.- Disposición transitoria primera:** Al ser única, se propone suprimir el término primera.

**2.3.- Se propone** la incorporación de una disposición adicional referente a la utilización del genérico masculino.

**2.4.- Anexo:** figuran dos anexos que se pueden agrupar en uno. Conforme a la técnica normativa, los anexos deben tener un título, por lo que se sugiere que se adapten a dicha normativa ambos anexos.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de enero de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**04/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN TERMALISMO Y BIENESTAR PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de enero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Rosario Lázaro.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 18 artículos, agrupados en cuatro capítulos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y seis anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I. Disposiciones generales.**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

**CAPÍTULO II. Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores.**

Artículo 2. *Identificación del título.*

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

Artículo 4. *Competencia general.*

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Artículo 7. *Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.*

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

**CAPÍTULO III. Enseñanzas del ciclo formativo.**

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Artículo 11. *Espacios formativos y equipamientos mínimos.*

Artículo 12. *Profesorado.*

Artículo 13. *Promoción en el ciclo formativo.*

Artículo 14. *Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.*

#### **CAPÍTULO IV. Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia**

Artículo 15. *Acceso a otros estudios.*

Artículo 16. *Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.*

Artículo 17. *Convalidaciones y exenciones.*

Artículo 18. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

Disposición adicional primera. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

Disposición adicional quinta. *Utilización del género gramatical no marcado.*

Disposición adicional sexta. *Titulaciones habilitantes a efectos de docencia.*

Disposición transitoria primera. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para la ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de



una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

**1.3.-** Este Consejo recomienda una revisión del documento para darle uniformidad.

## **2.- Consideraciones al texto**

**2.1.- Parte expositiva:** Se propone que se incorporen al penúltimo párrafo, antes de la fórmula aprobatoria los informes solicitados conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón que dice: *“En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria”*.

**2.2.- Art. 12.4.-** Se sugiere analizar la redacción en lo referido a las **titulaciones vinculadas**, ya que en el Anexo III C) establece los requisitos de titulación. Se considera que se debe clarificar qué se pretende, en la concreción posterior de las direcciones generales competentes.

**2.3.- Art. 17.** Este Consejo considera que en el texto de este artículo se debe hacer referencia a los 3 apartados del anexo IV que después se desarrolla como anexo IV a), b) y c).

**2.4.- Disposición final segunda:** En el texto hay dos disposiciones finales segundas, por lo que se recomienda su revisión y corrección

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**05/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO, RELATIVO AL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE FIGUERUELAS (ZARAGOZA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de febrero de 2021, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Figueruelas (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: entrada en vigor.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de educación Infantil de primer ciclo de Figueruelas (Zaragoza),

para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

## **2.- No se hacen consideraciones al articulado**

***Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**06/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ARAGONÉS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de febrero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Dolores Vidal.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de nueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad y régimen jurídico.*

Artículo 3. *Funciones.*

Artículo 4. *Composición.*

Artículo 5. *Nombramiento y cese.*

Artículo 6. *Régimen de funcionamiento.*

Artículo 7. *Pleno.*

Artículo 8. *Grupos de trabajo.*

Artículo 9. *Comisiones territoriales.*

Disposición adicional primera. *Plazo para la constitución del Consejo.*

Disposición adicional segunda. *Reglamento interno de funcionamiento.*

Disposición adicional tercera. *No incremento del gasto público.*

Disposición transitoria única. *Consejo de Educación Permanente.*

Disposición derogatoria única. *Cláusula general derogatoria.*

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

### **2.- Consideraciones al texto**

**2.1.- Parte expositiva:** Este Consejo considera que el último párrafo debe dividirse en dos: uno en el que se recoja las consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc; y en otro la fórmula aprobatoria. Conforme establece las directrices 13 y 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

**2.2.- Art.5:** Se considera necesario clarificar los nombramientos y ceses de todos los componentes tal y como se ha hecho con las vocalías.

**2.3.- Art. 9.5:** Se considera adecuado cambiar el término “comisiones de trabajo” por el de “grupos de trabajo”.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**07/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO, RELATIVO A LA ORDEN, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de febrero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Fernando Andrés.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 3 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, una disposición final única y el anexo que recoge las instrucciones, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Aplicación supletoria.*

Artículo 3. *Ejecución.*

Disposición adicional primera. *Referencia de género.*

Disposición adicional segunda. *Régimen jurídico del CARLEE.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final única. *Entrada en vigor y efectos*

**.C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

## 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Así mismo, se sugiere un uso inclusivo y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.- Este Consejo recomienda revisar el texto de esta Orden, así como de la Orden ECD/624/2019, de 23 de mayo, por la que se establecen las competencias, organización y funcionamiento del CARLEE y el Decreto 59/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas, para ajustarlo a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En lo que se refiere a esta Orden en aspectos relacionados con: el Proyecto Educativo de la Escuela (apartado 3.1. instrucciones de la 25 a la 30); la Programación General Anual (apartado 3.5. instrucciones de la 39 a la 45); el horario general de la escuela (apartado 5. instrucciones de la 65 a la 68); la aprobación de los horarios (apartado 7.3 instrucción 98; y otros que se considere necesario al hacer dicha revisión.

## 2.- Consideraciones al texto

- 2.1.- **Título.** Se sugiere modificar el título eliminando la referencia ...del Consejero de Educación, Cultura y Deporte siguiendo las directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.2.- **Parte expositiva. Segundo párrafo:** se propone incorporar a La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación... y sus sucesivas modificaciones.
- 2.3.- **Parte expositiva. Tercer párrafo:** se propone incorporar a ...se dictó el Decreto... 59/2019. Se propone además incorporar después de ...el Reglamento Orgánico



de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón... .., en los sucesivo, Reglamento Orgánico, ...

- 2.4.- Parte expositiva. Quinto párrafo:** se sugiere separar en párrafos independientes la fórmula aprobatoria de las consultas efectuadas y de los informes solicitados, siguiendo las directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.5.- Parte expositiva. Quinto párrafo:** se sugiere sustituir la fórmula aprobatoria de ...dispongo... por acuerdo o resuelvo siguiendo las directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.6.- Art. 1.** Se sugiere sustituir ...el Anexo en el que se recogen las instrucciones... por ...las instrucciones que se recogen en el Anexo...
- 2.7.- Art 1.** Se sugiere suprimir ...a partir del curso 2021-2022... pues ya consta en la disposición final sobre entrada en vigor y efectos.
- 2.8.- Art. 3.** Se sugiere convertirlo en la Disposición final primera por Técnica Normativa, las habilitaciones de desarrollo reglamentario son disposiciones finales.
- 2.9.- Disposición adicional primera.** Se sugiere añadir a El marco normativo en el que se... la palabra "basa".
- 2.10.- Disposición final única.** Se sugiere titularla Disposición final segunda.
- 2.11.- Apartado 1 del Anexo.** Se sugiere añadir al título: Órganos unipersonales de gobierno... y competencias.
- 2.12.- Instrucción núm. 2.** Se sugiere añadir tras El nombramiento de Jefaturas de Estudios Adjuntas... .., que tendrán la consideración de Equipo Directivo, ... y suprimir en la letra b) ...pertenece al Equipo Directivo...
- 2.13.- Instrucción núm. 3.** Se sugiere eliminar el texto entre paréntesis: (en lo sucesivo, Reglamento Orgánico).
- 2.14.- Instrucción núm. 4.** Se sugiere comenzar el texto con: Además, ...
- 2.15.- Apartado 2 del Anexo.** Se sugiere ordenar el apartado de la forma siguiente:
- 2.1.- Claustro.
  - 2.2.- Comisión de Coordinación Pedagógica.
  - 2.3.- Departamentos
    - 2.3.1.- Departamentos didácticos.
    - 2.3.2.- Departamento de actividades Complementarias y Extraescolares.
    - 2.3.3.- Departamento de Innovación y Formación.

2.3.4.- Designación, competencias y cese de las jefaturas de departamentos.

- 2.16.- Instrucción núm. 5.** Se sugiere sustituir los guiones por letras.
- 2.17.- Instrucción núm. 11.** Se sugiere sustituir la referencia al artículo 13 del Reglamento Orgánico por el artículo 43.
- 2.18.- Instrucción núm. 13.** Se sugiere sustituir ...las Tecnologías en el Aprendizaje... por ...las herramientas y los recursos digitales.
- 2.19.- Instrucción núm. 15.** Se sugiere sustituir ...las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento... por ...los recursos digitales.
- 2.20.- Instrucción núm. 19.** Se sugiere sustituir ...Decreto 59/2019, de 9 de abril... por ...Reglamento Orgánico.
- 2.21.- Instrucción núm. 22.** Se sugiere sustituir ...Decreto 59/2019, de 9 de abril... por ...Reglamento Orgánico.
- 2.22.- Instrucción núm. 23.** Se sugiere sustituir ...Decreto 59/2019, de 9 de abril... por ...Reglamento Orgánico.
- 2.23.- Instrucción núm. 23.** Se sugiere evitar la repetición de la palabra “elaboración” en la línea tres y en la línea cuatro, la segunda se puede sustituir por “redacción”.
- 2.24.- Instrucción núm. 24.** Se sugiere sustituir ...la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación... por la planificación general de las sesiones de evaluación.
- 2.25.- Instrucción núm. 24.** Se sugiere adelantar el texto ... que deberán ser aprobadas por el Servicio provincial correspondiente antes de finalizar el primer trimestre conforme al art. 32.4 de la Orden ECD/1777/2019... y situarlo detrás de ...las sesiones de evaluación del alumnado. Y establecer dos subapartados:
- a) de los exámenes de las pruebas de evaluación de progreso a mitad de curso y las de los cursos conducentes a certificación.
  - b) de las pruebas de certificación de los idiomas no incluidos en el calendario general de las Pruebas Unificadas de Certificación.
- 2.26.- Instrucción núm. 25.** Se sugiere hacer alusión a la modificación de la Ley Orgánica 3/2020.
- 2.27.- Instrucción núm. 31.** Se sugiere eliminar las referencias al BOA de 15 de abril y al BOA de 31 de diciembre.
- 2.28.- Instrucción núm. 34.** Se sugiere eliminar del texto la expresión “el precitado”.

- 2.29.- Instrucción núm. 35.** Se sugiere eliminar la expresión “la precitada”.
- 2.30.- Apartado 3.4 del Anexo.** Se sugiere sustituir el título La programación didáctica por Las programaciones didácticas.
- 2.31.- Instrucción núm. 38.** Se sugiere añadir después de Comisión de Coordinación Pedagógica ...o en su caso el Claustro.
- 2.32.- Instrucción núm. 38.** Se sugiere sustituir ...al órgano competente... por al departamento correspondiente.
- 2.33.- Apartado 4 del Anexo.** Se sugiere ordenar el apartado de la forma siguiente:
- 4.1.- Modalidades de enseñanza.
    - 4.1.1.- Enseñanzas en régimen general
    - 4.1.2.- Enseñanzas en régimen libre
  - 4.2.- Cursos de especialización y actualización.
  - 4.3.- Otros cursos relacionados con la enseñanza de idiomas.
  - 4.4.- Autorización y unificación de cursos.
- 2.34.- Instrucción 49.** Se sugiere sustituir la referencia normativa Orden ECD 1/1777/2019 por Orden ECD/1777/2019.
- 2.35.- Instrucción 49.** Se sugiere modificar el texto: ...A este respecto, la escuela que realizó la prueba expedirá, a petición de la escuela receptora, un justificante en el que se hará constar el nivel acreditado por el solicitante... por ...A este respecto, la escuela en la que el interesado realizó la prueba expedirá, a petición de la escuela en la que se matricule, un justificante en el que se hará constar el nivel acreditado por el solicitante...
- 2.36.- Instrucción 50.** Se sugiere sustituir en el subapartado a): ...4,5 horas semanales... por 4 horas y 30 minutos semanales.
- 2.37.- Instrucción 50.** Se sugiere sustituir en el subapartado c): ...4,5 horas semanales... por 4 horas y 30 minutos semanales.
- 2.38.- Instrucción 55.** Se sugiere sustituir ...con los requisitos establecidos en las instrucciones... por ...con los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.
- 2.39.- Instrucción 59.** Se sugiere sustituir ...en el apartado 51... por ...en la instrucción 51.
- 2.40.- Instrucción 60.** Se sugiere modificar la redacción para clarificar su contenido.
- 2.41.- Instrucción 68.** Se sugiere sustituir ...en el apartado 8... por ...en la instrucción 98.

- 2.42.- Instrucción 68, a).** Se sugiere sustituir ...en el orden establecido en los puntos 93 a 95 de estas instrucciones... por ...en el orden establecido en las instrucciones 93 a 95.
- 2.43.- Instrucción 68, c).** Se sugiere sustituir ...según el orden de prelación establecido en los puntos 94 a 96 de estas instrucciones... por ...según el orden de prelación establecido en las instrucciones 94 a 96.
- 2.44.- Instrucción 71, b).** Se sugiere sustituir ...En el caso de los cursos semipresenciales, 2 horas y 15 minutos serán de presencia obligada para el alumnado, mientras que el resto, hasta las 4 horas y treinta, serán computadas como distancia por ...En el caso de los cursos semipresenciales, 2 horas y 15 minutos serán de presencia obligada para el alumnado, serán computadas como no presenciales las 2 horas y 15 minutos restantes.
- 2.45.- Instrucción 74.** Se sugiere sustituir ...el primer día lectivo de septiembre por...el primer día laborable del mes de septiembre y ...el último día lectivo de junio por ...el último día laborable de junio.
- 2.46.- Instrucción 81.** Se sugiere sustituir el texto entre paréntesis por el mismo texto entre comas.
- 2.47.- Instrucción 83, g).** Se sugiere sustituir ...las Tecnologías en el Aprendizaje por ...recursos digitales. Además, se sugiere eliminar los subapartados por guiones.
- 2.48.- Instrucción 93 a) y c).** Se sugiere sustituir ...los puntos por ...las instrucciones.
- 2.49.- Instrucción 109.** Se sugiere sustituir ...el alumnado tendrá los derechos y deberes... por ...el alumnado tendrá los derechos...
- 2.50.- Instrucción 115.** Se sugiere sustituir ...Cuando un alumno o alumna sobrepase... por Cuando un alumno o alumna, en estas modalidades de enseñanza, sobrepase.
- 2.51.- Instrucción 115.** Se sugiere sustituir ...Cuando se dé el supuesto, corresponde... por Cuando se produzca esta situación, corresponde...
- 2.52.- Instrucción 115.** Se sugiere suprimir el párrafo: Este criterio de asistencia se aplicará tanto en las enseñanzas de modalidad presencial como semipresencial.
- 2.53.- Instrucción 122.** Se sugiere sustituir ...las peculiaridades de este régimen de enseñanzas... por ...las peculiaridades de esta modalidad de enseñanzas.
- 2.54.- Instrucción 122.** Se sugiere trasladar esta instrucción al apartado 3.1. Proyecto Educativo de la Escuela.

**2.55.- Instrucción 123 y 124.** Se sugiere trasladar estas instrucciones al apartado 10. Extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***

***Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe***



## **08/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL II PLAN MARCO ARAGONÉS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de febrero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se aprueba el II Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 2 apartados, un anexo y una disposición adicional, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero. Aprobación del II Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado.

Segundo. Efectos.

Anexo: II Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado.

Disposición adicional única. Cláusula de género.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se aprueba el II Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.-** Este Consejo propone que se valore la posibilidad de redactar la norma utilizando su división en artículos y las disposiciones que correspondan, dado que al final del anexo figura una disposición adicional única, referente a la cláusula de género, que debe figurar en la parte dispositiva de la orden, con el fin de dar homogeneidad al texto.

## **2.- Consideraciones al texto**

- 2.1.- Título:** Se propone modificar el mismo para adaptarlo a la fórmula propuesta en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/XXX/2021 por la que se aprueba el II Plan Marco...**
- 2.2.- Parte expositiva. Fórmula aprobatoria:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro la fórmula aprobatoria, en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.
- 2.3.- Parte dispositiva. Primero:** Aprobación del II Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado. **Se sugiere redactarlo como Artículo 1.**
- 2.4.- Parte dispositiva. Primero. 2 y 3:** Se propone su redacción como **Artículo 2. Duración y desarrollo** y el siguiente texto:
- 1. Este II Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado tendrá una duración cuatrienal y su concreción se llevará a cabo en los Planes Anuales de Acciones Formativas.**

2. Antes del comienzo de cada curso escolar, la Dirección General competente en materia de Formación del Profesorado determinará el Plan Anual de Acciones Formativas que incluirá las acciones formativas correspondientes a cada curso, de acuerdo con las líneas prioritarias establecidas por el II Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado.

**2.5.- Parte dispositiva. Línea Marco 5. Página 33 último párrafo.**

Se propone introducir tras igualdad “entre todas las personas de la comunidad”

**2.6.- Parte dispositiva. Línea marco 5. Página 34 segundo párrafo**

Se sugiere introducir tras diversidad “la igualdad”

**2.7.- Disposición adicional. Cláusula de género** que figura al final del anexo: Se propone incorporarla a continuación del artículo 2.

**2.8.- Parte dispositiva. Segundo. Efectos:** Se propone incorporarla como disposición final. Efectos.

**2.9.- Anexo. Pág. 14 último párrafo:** Se sugiere se revise la redacción del comienzo del párrafo. Las personas que componen la Red de Formación tienen...

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**



**9/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO 2020-2021 CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

## **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de febrero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe, por procedimiento de urgencia, del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la **Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

## **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Resolución consta de 2 apartados, precedidos de la parte expositiva.

**Primero.** Modificación de la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.** Efecto

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

**1.- Consideraciones generales al borrador de la Resolución 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte

solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3.-** Este Consejo Escolar considera que con anterioridad a la remisión del Calendario Escolar a este órgano consultivo debiera tratarse en las diferentes mesas sindicales, de familias y de alumnado, así como en aquellos espacios de comunicación establecidos con los diferentes sectores de la comunidad educativa.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Apartado 2.2:** Este Consejo Escolar propone que se incorpore al final del primer párrafo: Comprenderán desde el día lunes 29 de marzo hasta el viernes 2 de abril, **ambos incluidos**.

**2.2.- Apartado 2.2, segundo párrafo:** Este Consejo Escolar considera que la propuesta de modificación de fechas no lectivas debe restringirse exclusivamente a las referidas al ámbito provincial y local.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



Fdo : Pedro Baquedano Yagüe

**10/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE ALUMNADO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EDUCATIVA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de febrero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe, del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Federaciones de asociaciones de alumnado para la realización de determinadas actuaciones en materia de participación educativa**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Calvo Lasierra.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 19 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, precedido todo de ello de la parte expositiva.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Actuaciones subvencionables y periodos elegibles.*

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Artículo 4. *Cuantía de las subvenciones.*

Artículo 5. *Compatibilidad.*

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Artículo 7. *Justificación.*

Artículo 8. *Pago.*

Artículo 9. *Control y seguimiento.*



Consejo Escolar de Aragón

Artículo 10. Revocación, pérdida del derecho a cobro y reintegro.

Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.

Artículo 12. Tipos de procedimiento.

Artículo 13. *Iniciación.*

Artículo 14. *Presentación de solicitudes.*

Artículo 15. *Instrucción.*

Artículo 16. *Valoración de solicitudes.*

Artículo 17. *Criterios de valoración.*

Artículo 18. *Propuestas de resolución.*

Artículo 19. *Resolución.*

*Disposición adicional única.*

*Disposición derogatoria única*

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Resolución**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Federaciones de asociaciones de alumnado para la realización de determinadas actuaciones en materia de participación educativa**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

**1.3.-** Este Consejo sugiere que se valore la posibilidad de modificar el orden del texto del articulado, para hacerlo coincidir con la secuencia del procedimiento que se regula, y no se incluyan en la Orden antes los artículos referidos a la justificación del pago, control y seguimiento, revocación y pérdida de derecho al cobro y

reintegró, y responsabilidad y régimen sancionador, que el procedimiento hasta la concesión de las ayudas, que son los pasos previos con los que se inicia el proceso.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Título:** Este Consejo propone que se utilice para la redacción del título la fórmula aprobada en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón de técnica normativa de 2015. Por lo que se propone su sustitución por el siguiente texto: **Orden ECD/XXX/ 2021, de xx de mes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Federaciones de asociaciones de alumnado para la realización de determinadas actuaciones en materia de participación educativa,**
- 2.2.- Penúltimo párrafo de la parte expositiva:** Este Consejo considera que en el mismo debe figurar de manera expresa los informes emitidos, entre ellos el de este órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme contempla la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.3.- Fórmula aprobatoria:** Se propone su revisión para adaptarla a la instrucción 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón. Se considera que en la misma debe figurar exclusivamente la normativa que faculta al Consejero de Educación para emitirla, utilizando la fórmula adecuada al rango de la norma dictada.
- 2.4.- Artículo 2.4:** Se recomienda que se valore insertarlo delante del *punto 2.3*.
- 2.5.- Artículo 3.2:** Se propone suprimir en la última línea el término anterioridad, por estar contenido en la redacción que sigue “...y *finalidad en ejercicios anteriores*”.
- 2.6.- Artículo 4.2:** Al final del párrafo se repite la idea de limitar al 80 % del coste de la actividad, junto con otras subvenciones que puedan resultar compatibles y que se recoge también en el *artículo 5*. Se sugiere suprimir el texto en uno de los dos artículos.
- 2.7.- Artículo 4.3:** Se considera que después de ...la Ley 5/2015, de 25 de marzo, incorporar de subvenciones de Aragón, ya que al continuar el texto con “...*las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón...*” puede generar confusión ya que Ley que se cita, no es ninguna Ley de Presupuestos.



**2.8.- Artículo 6.1:** Incorporar al final del párrafo y del art. “...de la Ley 5/2015 de subvenciones de Aragón”.

**2.9.- Artículo 7.6:** Se considera que se debe concretar más la posible prórroga concedida del plazo de justificación de las ayudas, ya que no se regula el mismo: hay que solicitarlo, cuándo, dónde, plazos, se concede de oficio...

**2.10.- Artículo 14:** En su división falta el punto 4.

Se propone que este punto comience en “Asimismo, incluirá la siguiente documentación, referida a las actuaciones subvencionables, que podrá ser detallada en la convocatoria que se realice...”, termine después del apartado d).

**2.11.- Artículos 7.2.a) y 14.3.c):** Ambos artículos utilizan el término memoria.

El artículo 7 (Justificación) en el punto 2.a) hace referencia a la exigencia de presentar “una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos”. Parece que aquí el término *memoria* se utiliza como un documento que se elabora después de realizar las actuaciones propuestas en una programación previa.

Por su parte, el artículo 14 (Presentación de solicitudes) en el punto 3.c) se establece la obligación de presentar una “memoria detallada de las actuaciones subvencionables”. Parece que aquí el término *memoria* hace referencia a un documento previo a la realización de las actuaciones que se presentan y que posteriormente deberán justificarse (es decir, una programación)

Por lo tanto, este Consejo propone la diferenciación o aclaración del término *memoria* pudiendo sustituir uno de ellos por otro término que evite posibles confusiones (programación/memoria).

Asimismo, e independientemente de los términos que se usen, se considera que sería necesario concretar los detalles para que los beneficiarios puedan conocer los contenidos que deben figurar en cada una de ellas.

**Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.**

**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**



**11/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNADO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EDUCATIVA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de febrero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe, del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnado para la realización de determinadas actuaciones en materia de participación educativa**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Calvo Lasierra.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 19 artículos, una disposición derogatoria, una disposición adicional y una disposición final, precedido todo de ello de la parte expositiva.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables y periodos elegibles.

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

Artículo 5. Compatibilidad.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 7. Justificación.

Artículo 8. Pago.

Artículo 9. Control y seguimiento.

Artículo 10. Revocación, pérdida del derecho a cobro y reintegro.

Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.

Artículo 12. Tipos de procedimiento.

Artículo 13. Iniciación.

Artículo 14. Presentación de solicitudes.

Artículo 15. Instrucción.

Artículo 16. Valoración de solicitudes.

Artículo 17. Criterios de valoración.

Artículo 18. Propuestas de resolución.

Artículo 19. Resolución.

Disposición derogatoria única

Disposición adicional única.

Disposición final única. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Resolución

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnado para la realización de determinadas actuaciones en materia de participación educativa**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.



**1.3.-** Este Consejo sugiere que se valore la posibilidad de modificar el orden del texto del articulado, para hacerlo coincidir con la secuencia del procedimiento que se regula, ya que se incluyen en la Orden los artículos referidos a la justificación pago, control y seguimiento, revocación y pérdida de derecho al cobro y reintegro, y responsabilidad y régimen sancionador, antes que los que regulan la solicitud, valoración, resolución...

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Título:** Este Consejo propone que se utilice para la redacción del título la fórmula aprobada en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón de técnica normativa de 2015. Por lo que se propone su sustitución por el siguiente texto: **Orden ECD/XXX/ 2021, de xx de mes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnado para la realización de determinadas actuaciones en materia de participación educativa,**

**2.2.- Penúltimo párrafo de la parte expositiva:** Este Consejo considera que en el mismo debe figurar de manera expresa los informes emitidos, entre ellos el de este órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme contempla la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

**2.3.- Fórmula aprobatoria:** Se propone su revisión para adaptarla a la instrucción 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón. Se considera que en la misma debe figurar exclusivamente la normativa que faculta al Consejero de Educación para emitirla, utilizando la fórmula adecuada al rango de la norma dictada.

**2.4.- Artículo 2.4:** Se recomienda que se valore insertarlo delante del *punto 2.3*.

**2.5.- Artículo 3.2:** Se propone suprimir en la última línea el término anterioridad, por estar contenido en la redacción que sigue “...y *finalidad en ejercicios anteriores*”.

**2.6.- Artículo 4.2:** Al final del párrafo se repite la idea de limitar al 80 % del coste de la actividad, junto con otras subvenciones que puedan resultar compatibles y que se recoge también en el *artículo 5*. Se sugiere suprimir el texto en uno de los dos artículos.

**2.7.- Artículo 4.3:** Se considera que después de ...la Ley 5/2015, de 25 de marzo, incorporar de subvenciones de Aragón, ya que al continuar el texto con “...las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón...” puede generar confusión ya que Ley que se cita, no es ninguna Ley de Presupuestos.

**2.8.- Artículo 7.6:** Se considera que se debe concretar más la posible prórroga concedida del plazo de justificación de las ayudas, ya que no se regula el mismo: hay que solicitarlo, cuándo, dónde, plazos, se concede de oficio...

**2.9.- Artículos 7.2.a) y 14.4.c):** Ambos artículos utilizan el término memoria.

El artículo 7 (*Justificación*) en el punto 2.a) hace referencia a la exigencia de presentar “una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos”. Parece que aquí el término *memoria* se utiliza como un documento que se elabora después de realizar las actuaciones propuestas en una programación previa.

Por su parte, el artículo 14 (*Presentación de solicitudes*) en el punto 4.c) se establece la obligación de presentar una “*memoria detallada de las actuaciones subvencionables*”. Parece que aquí el término *memoria* hace referencia a un documento previo a la realización de las actuaciones que se presentan y que posteriormente deberán justificarse (es decir, una programación)

Por lo tanto, este Consejo propone la diferenciación o aclaración del término *memoria* pudiendo sustituir uno de ellos por otro término que evite posibles confusiones (programación/memoria).

Asimismo, e independientemente de los términos que se usen, se considera que sería necesario concretar los detalles para que los beneficiarios puedan conocer los contenidos que deben figurar en cada una de ellas.

**2.10.- Disposición adicional única:** Conforme a la técnica normativa, la disposición adicional única debe preceder a la derogatoria.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***

**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**



**12/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CREAN EL SELLO ESCOLAR CENTROS COMPROMETIDO Y EL PASAPORTE 2030 PARA LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de febrero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se crean el Sello escolar CentrODS Comprometido y el Pasaporte 2030 para centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen los requisitos para su concesión**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Fernando Andrés.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 15 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y tres anexos que no se adjuntan a la orden, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Objeto, ámbito y finalidad.

Artículo 2.- Pasaporte 2030.

Artículo 3.- Sellado del Pasaporte 2030.

Artículo 4.- Comisión de valoración de las solicitudes.

Artículo 5.- Valoración de las solicitudes.

Artículo 6.- Resolución de la solicitud de sellado del Pasaporte 2030.

Artículo 7.- Sello escolar CentrODS Comprometido.

Artículo 8.- Concesión del Sello escolar CentrODS Comprometido.

Artículo 9.- Vigencia del Sello escolar CentrODS Comprometido.

Artículo 10.- Solicitud extraordinaria del Sello escolar CentrODS Comprometido.

Artículo 11.- Resolución de la solicitud extraordinaria de Sello escolar CentrODS Comprometido.

Artículo 12.- Procedimientos y plazos de solicitud.

Artículo 13.- Portfolio de acreditación.

Artículo 14.- Difusión de las actuaciones desarrolladas.

Artículo 15.- Información y publicidad.

Disposición adicional única. Referencia de género

Disposición final primera. Ejecución.

Disposición final segunda. Efectos.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se crean el Sello escolar CentrODS Comprometido y el Pasaporte 2030 para centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen los requisitos para su concesión**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Así mismo, se sugiere un uso inclusivo y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

**1.3.-** Incorporar al texto normativo los anexos que se citan en la parte dispositiva.

**1.4.-** Se recomienda ordenar los artículos siguiendo un criterio temporal: en primer lugar, lo que se refiere a la solicitud; en segundo lugar, los plazos de presentación; a continuación, la comisión de valoración y así sucesivamente.

**1.5.-** Se recomienda revisar el texto de forma que cada vez que se haga referencia al articulado no se cite como apartado sino como artículo.

### **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Título:** Este Consejo propone que se utilice para la redacción del título la fórmula aprobada en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón de técnica normativa de 2015. Por lo que se propone su sustitución por el siguiente texto: **Orden ECD/XXX/ 2021, de xx de mes, por la que se crean el Sello**

**escolar CentrODS Comprometido y el Pasaporte 2030 para centros docentes sostenidos con fondos públicos...**

- 2.2.- Parte expositiva, segundo párrafo:** se sugiere añadir a Ley Orgánica 272006, de 3 de mayo... y sus sucesivas modificaciones.
- 2.3.- Parte expositiva:** Incorporar en párrafo independiente, previo a la fórmula aprobatoria, los procesos de información pública e informes solicitados.
- 2.4.- Parte expositiva, fórmula aprobatoria:** Se propone incorporar ...del Gobierno de Aragón, **como Consejero de Educación, Cultura y Deporte**, resuelvo:
- 2.5.- Artículo 8, apartado 3:** sustituir ...se remitirá la orden de concesión, así como el distintivo correspondiente... por ...se comunicará la concesión y se remitirá el distintivo correspondiente.
- 2.6.- Artículo 10:** se sugiere que se redacte como disposición transitoria primera ya que hace referencia a un procedimiento extraordinario y transitorio.
- 2.7.- Artículo 11:** de la misma forma se sugiere redactarlo como disposición transitoria segunda, como forma de resolución extraordinaria.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**13/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO EN GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE PARA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de febrero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don José Antonio Edo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 17 artículos, agrupados en cuatro capítulos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y seis anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

**CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores**

Artículo 2. *Identificación del título.*

Artículo 3. *Perfil profesional del título.*

Artículo 4. *Competencia general.*

Artículo 5. *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Artículo 6. *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Artículo 7. *Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.*

Artículo 8. *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

### CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 9. *Objetivos generales.*

Artículo 10. *Módulos profesionales.*

Artículo 11. *Espacios formativos y equipamientos mínimos.*

Artículo 12. *Profesorado.*

Artículo 13. *Promoción en el ciclo formativo.*

Artículo 14. *Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo*

### CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 15. *Acceso a otros estudios.*

Artículo 16. *Convalidaciones y exenciones.*

Artículo 17. *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

Disposición adicional primera. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

Disposición adicional quinta. *Utilización del género gramatical no marcado.*

Disposición adicional sexta. *Titulaciones habilitantes a efectos de docencia.*

Disposición transitoria primera. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición transitoria segunda. *Currículo de los módulos profesionales no superados durante el período de implantación.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para la ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón,

que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

## 2.- Consideraciones al articulado

**2.1.- Título de la Orden:** Se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2021, de fecha, por la que se establece...**

**2.2.- Parte expositiva, párrafo tercero:** Se sugiere incorporar una referencia a las leyes, en general, que han modificado la LOE, incorporando el siguiente texto: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **y sus sucesivas modificaciones**, establecen en su capítulo V...

**2.3.- Parte expositiva:** Se propone que se incorporen al penúltimo párrafo, antes de la fórmula aprobatoria, los informes solicitados conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón que dice:

*“En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria”.*

**2.4.- Parte expositiva, último párrafo:** Se recomienda revisar la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.

**2.5.- Art. 11:** Se sugiere integrar en un solo punto el 1 y el 6, pues ambos aluden al Anexo II donde se especifican de manera conjunta los espacios formativos y equipamientos, pues opinamos podría ser suficiente con una única referencia. Una propuesta podría ser: **“1. Los espacios y los equipamientos mínimos para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el anexo II de la presente Orden”.**

**2.6.- Art. 15.1:** Se propone considerar añadir en este Art. 15.1, después de “...según lo previsto en el artículo 41.3”: **“...y en el 44.2” de la Ley Orgánica...**

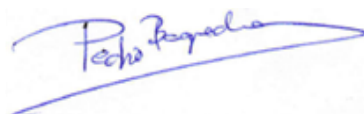


Este Art. 15.1 trata sobre el acceso a otros estudios. La referencia al 44.2 de la LOE es la citada en el Real Decreto 402/2020, sin embargo, el presente proyecto de orden lo hace al 41.3. La diferencia es que el 44.2 añade información, pues indica que este título también permite el acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

**2.7.- Disposición adicional cuarta:** Se sugiere sustituir el texto de esta disposición por:  
“El título establecido en el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, sobre el que la presente Orden establece su currículo para Aragón, no constituye una regulación del ejercicio de profesión alguna”.

**2.8.- Disposiciones finales segunda:** Hay dos disposiciones finales segundas.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**14/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO 2020-2021 CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de marzo de 2021, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, por procedimiento de urgencia, del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Resolución consta de dos apartados, precedidos de la parte expositiva.

**Primero:** Modificación de la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo:** Efectos

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Resolución

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

1.3.- Tal como se expresó en el anterior informe 9/2021 de esta ponencia, aprobado por la comisión permanente y pleno del Consejo Escolar de Aragón, relativo al borrador de la resolución por la que se modifica la resolución de 22 de junio de 2020, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021, este Consejo Escolar considera que con anterioridad a la remisión del Calendario Escolar a este órgano consultivo debiera tratarse en las diferentes mesas sindicales, de familias y de alumnado, así como en aquellos espacios de comunicación establecidos con los diferentes sectores de la comunidad educativa.

### 2.- Consideraciones al texto

2.1.- **Suprimir el siguiente texto en el apartado primero:** “Único. Se modifica el apartado sexto, que queda redactado de la siguiente manera”.

**Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.**

**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**



**15/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de marzo de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Doña M<sup>a</sup> Dolores Vidal.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de un artículo único, una disposición única, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y un anexo con 75 artículos agrupados en cuatro títulos con sus correspondientes capítulos, precedido todo ello de la parte expositiva.

*Artículo único. Aprobación del Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Disposición adicional única. Inspección de Educación.

Disposición transitoria primera. Permanencia de los Consejos Escolares.

Disposición transitoria segunda. Permanencia de los órganos unipersonales de gobierno.

Disposición transitoria tercera. Cobertura de puestos.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los documentos de centro.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Referencia de género.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

## **ANEXO: REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Red de Centros de Educación de Personas Adultas.*

Artículo 3. *Carácter y enseñanzas de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.*

Artículo 4. *Creación, denominación y supresión de los centros de la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.*

Artículo 5. *Número de unidades de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.*

TÍTULO I: Órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas

CAPÍTULO I: Órganos de gobierno

Artículo 6. *Principios de actuación.*

Artículo 7. *Carácter y composición.*

Artículo 8. *Competencias del Equipo Directivo.*

Artículo 9. *Competencias de la Dirección.*

Artículo 10. *Selección del Director/a.*

Artículo 11. *Competencias de la Jefatura de Estudios.*

Artículo 12. *Competencias de la Jefatura de Estudios adjunta.*

Artículo 13. *Competencias de la Secretaría.*

Artículo 14. *Sustitución temporal de los miembros del Equipo Directivo.*

CAPÍTULO II: Órganos colegiados de participación

Artículo 15. *Órganos colegiados de participación.*

SECCIÓN 1.<sup>a</sup> CONSEJO ESCOLAR

Artículo 16. *Definición y composición del Consejo Escolar.*

Artículo 17. *Elección y renovación del Consejo Escolar.*

Artículo 18. *Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.*

Artículo 19. *Junta Electoral.*

Artículo 20. *Procedimiento para cubrir los puestos de designación.*

Artículo 21. *Elección de los representantes del profesorado.*

Artículo 22. *Elección de los representantes del alumnado.*

Artículo 23. *Elección de los representantes del personal de administración y servicios.*

Artículo 24. *Escrutinio de votos y elaboración de las actas.*

Artículo 25. *Proclamación de candidaturas electas y reclamaciones.*

Artículo 26. *Constitución del Consejo Escolar.*

Artículo 27. *Competencias del Consejo Escolar.*

Artículo 28. *Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.*

## SECCIÓN 2.ª EL CLAUSTRO DE PROFESORADO

Artículo 29. *Definición y composición del Claustro de profesorado.*

Artículo 30. *Competencias del Claustro de profesorado.*

Artículo 31. *Régimen de funcionamiento del Claustro de profesorado.*

## CAPÍTULO III: Órganos de coordinación docente

Artículo 32. *Órganos de coordinación docente.*

### SECCIÓN 1.ª COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 33. *Composición y definición.*

Artículo 34. *Régimen de funcionamiento.*

Artículo 35. *Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica.*

### SECCIÓN 2.ª DEPARTAMENTOS

Artículo 36. *Carácter y composición.*

Artículo 37. *Régimen de funcionamiento.*

Artículo 38. *Competencias específicas del Departamento de Orientación.*

Artículo 39. *Competencias específicas del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.*

Artículo 40. *Competencias específicas del Departamento de Innovación y Formación.*

Artículo 41. *Competencias generales de los departamentos didácticos.*

Artículo 42. *Competencias específicas del Departamento de Formación Profesional.*

Artículo 43. *Designación de las jefaturas de los departamentos.*

Artículo 44. *Competencias de las jefaturas de los departamentos.*

Artículo 45. *Competencias de las jefaturas de los departamentos didácticos.*

Artículo 46. *Cese de los jefes/as de los departamentos.*

## TÍTULO II: Profesorado de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas

Artículo 47. *Funciones y deberes del profesorado.*

Artículo 48. *Derechos del profesorado.*

Artículo 49. *Asistencia a actividades formativas.*

Artículo 50. *Horario del profesorado.*

Artículo 51. *Voluntariado.*

## TÍTULO III: Alumnado de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas

Artículo 52. *Derechos del alumnado.*

Artículo 53. *Deberes del alumnado.*

Artículo 54. *Junta de Delegados/as.*

Artículo 55. *Competencias de la Junta de Delegados/as.*

Artículo 56. *Delegados/as de grupo.*

Artículo 57. *Competencias de los delegados/as de grupo.*

Artículo 58. *Horario del alumnado.*

Artículo 59. *Asociaciones de alumnado.*

TÍTULO IV: Personal de administración y servicios

Artículo 60. *Funciones, derechos y deberes del personal de administración y servicios.*

Artículo 61. *Horario del personal de administración y servicios.*

TÍTULO V: Autonomía pedagógica, de organización y de gestión.

Artículo 62. *Disposiciones generales.*

CAPÍTULO I: Autonomía pedagógica

Artículo 63. *Proyecto Educativo.*

Artículo 64. *Proyecto curricular*

Artículo 65. *Programaciones didácticas*

CAPÍTULO II: Autonomía de organización

Artículo 66. *Normas de organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.*

Artículo 67. *Reglamento de Régimen Interior.*

Artículo 68. *Sistema de Gestión de Calidad.*

Artículo 69. *Programación General Anual.*

CAPÍTULO III: Autonomía de gestión económica

Artículo 70. *Proyecto de gestión.*

Artículo 71. *Proyecto de gestión económica.*

Artículo 72. *Organización de los recursos materiales e instalaciones.*

CAPÍTULO IV: Evaluación de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas

Artículo 73. *Evaluación de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.*

Artículo 74. *Evaluación interna.*

Artículo 75. *Evaluación externa.*

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación al **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación



del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

**1.3.-** Se sugiere una revisión del texto para dar uniformidad en el uso de letra cursiva en los títulos de los artículos.

**1.4.-** Se sugiere la sustitución del término "decreto" por "reglamento" cuando aparece dentro del Reglamento, dado que es un anexo del Decreto.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Parte expositiva, pág. 2, cuarto párrafo:** Se sugiere se valore si procede entre las finalidades del Decreto, reconocer su estructura interna como figura al final de este párrafo, o no sería necesario.

**2.2.- Parte expositiva:** Se propone que se incorpore al penúltimo párrafo, antes de la fórmula aprobatoria el informe del Consejo Escolar que figura en la fórmula aprobatoria, conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón que dice: *“En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria”*.

**2.3.- Disposición final segunda:** Redactarla como disposición adicional o considerar la eliminación de esta disposición, dado que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en otras normativas, y conforme al artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, sugiere la adopción de un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado del proyecto normativo referido y la eliminación de la disposición: "Referencia de género".

**2.4.- Art. 3:** Para mejorar la redacción: **el punto 4** debería ir después del 6, por considerar que es válido para los CPEPAS generales y para los específicos.

**En el punto 5.k)** Cualquier otra formación, autorizada por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en la LOE...

- 2.5.- Art. 4:** Se sugiere dividirlo en 2 artículos: uno para la creación y supresión y otro para la denominación.  
O adaptar el texto del título con la posterior secuencia del desarrollo que se haga: título: Creación, supresión y denominación de los centros: Secuencia: apartado 2,3, 1, 4 y 5.
- 2.6.- Art. 9:** Valorar si el apartado c) entra en contradicción con la nueva redacción dada en la LOMLOE al art. 127.b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- 2.7.- Art. 12.c):** Se propone la siguiente redacción para este apartado: c) Coordinar, cuando el centro tenga asignadas aulas habilitadas en centros penitenciarios, las enseñanzas impartidas en dichos centros.
- 2.8.- Art. 32.b):** Se propone sustituir ...diferentes departamentos didácticos... por ...**siguientes** departamentos didácticos...
- 2.9.- Art. 33:** Modificar título y secuencia de los apartados. Título: definición y composición. Secuencia apartados 2, el punto 1 dividirlo en dos puntos: 2. En los centros de menos de 12 unidades... 3. En los centros con 12 o más unidades...
- 2.10.- Art. 33.1:** Sustituir ...doce o más unidades que impartan Educación Secundaria para Personas Adultas *existirá* una Comisión..., por ...doce o más unidades que impartan Educación Secundaria para Personas Adultas **podrá constituirse** una Comisión...
- 2.11.- Art. 36.9 y 10:** El punto 10 debería preceder al 9 en el que se cita a las jefaturas de departamento. En el punto 9, no parece adecuado dejar a criterio de la Dirección la designación de los coordinadores ni la determinación de sus funciones... debería haber unas pautas de actuación comunes para todos los centros...por lo que se debería regular las condiciones para su designación.
- 2.12.- Art. 38.1:** Se hace referencia en dos ocasiones al art. 39 de la Orden citada.
- 2.13.- Artículo 38.2.d):** Se considera que debería redactarse de modo que quede claro que la orientación educativa es competencia del Departamento de Orientación.
- 2.14.- Art. 39:** Inclusión de un apartado i) que recoja la función de supervisión del voluntario del centro por parte del Dpto. de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- 2.15.- Título III:** En ningún artículo del título se hace referencia el alumnado que puede matricularse en estos centros de personas adultas: sólo mayores de 18 años, se puede contemplar situaciones excepcionales (menores con contrato de trabajo, consideración de deportistas de alto rendimiento...)

- 2.16.- Art. 51:** Se sugiere trasladar el artículo 51 detrás del artículo 61 como un nuevo Título denominado Voluntariado con un único artículo. Igualmente, se sugiere en su apartado 1 eliminar el término “actividad docente” por “actividad del centro”.
- 2.17.- Art. 54.1 y art. 56.1 y 56.3:** Dar una redacción coherente al texto (grupo): En el 54.1 se hace referencia a curso; en el 56.1 se hace referencia a grupo, mientras en el punto 3, a curso.
- 2.18.- Art. 62.2:** Se sugiere sustituir ...Reglamento de Régimen Interior... por ...normas de organización, funcionamiento y convivencia...
- 2.19.- Art. 63.5:** Ajustar su redacción a la nueva redacción de la LOE relativas a las competencias del Consejo Escolar.
- 2.20.- Art. 66.3:** Ajustar su redacción a la nueva redacción de la LOE relativas a las competencias del Consejo Escolar.
- 2.21.- Art. 68.2:** Se considera necesario precisar más este párrafo referido al Comité de Calidad: carácter autonómico, provincial, de centro... cuantos miembros lo componen, por considerar que, en el desarrollo de este Decreto que serán las IOF de estos mismos centros, no tiene cabida su desarrollo si no es un órgano colegiado implantado en todos los centros.
- 2.22.- Art. 69.3:** Ajustar su redacción a la nueva redacción de la LOE relativas a las competencias del Consejo Escolar.
- 2.23.- Art. 70.3:** Ajustar su redacción a la nueva redacción de la LOE relativas a las competencias del Consejo Escolar.
- 2.24.- Art.71:** Aunar el artículo 70 y 71, incorporando el artículo 71 como apartado 4 del artículo 70.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de abril de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**16/2021 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ECD/1003/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ACTUACIONES QUE CONTRIBUYEN A PROMOCIONAR LA CONVIVENCIA, IGUALDAD Y LA LUCHA CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS ARAGONESAS.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de abril de 2021, ha tenido entrada por vía telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Fernando Andrés.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único, con dos apartados y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único: Modificación de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

Uno: nueva redacción del art.3.2.f)

Dos: nueva redacción del art. 11.2

Disposición final única. Entrada en vigor.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título de la Orden:** Se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2021, de fecha, por la que se establece...**
- 2.2.- **Parte expositiva:** Se propone que se incorpore un penúltimo párrafo, antes de la fórmula aprobatoria, referido a los informes solicitados, entre los que debe figurar el emitido por este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón que dice: *“En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria”*.
- 2.3.- **Parte expositiva, último párrafo:** Se recomienda incorporar el término **Decreto** antes de su número 108/2020 y adaptar la fórmula aprobatoria, utilizando el término acuerdo o resuelvo, en virtud del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.

**2.4.-** Incorporar un nuevo apartado dos en el art. único para que se valore la modificación del art. 7.4 considerando la posibilidad de que las horas, para la realización de las funciones de los/las Coordinadores/as de Convivencia e Igualdad, tengan la consideración de hasta 2 horas lectivas o hasta 3 horas complementarias, en función de las características de los centros, y, en su caso, se incorpore también a las instrucciones que regulan el funcionamiento de los centros.

**2.5.- Art. 1 apartado dos:** Para no dejar a la interpretación personal lo que se recoge en este apartado, se propone modificar su redacción en los siguientes términos:

“2. Los centros educativos tendrán de plazo hasta **la finalización del** curso 2021-2022 para elaborar el Plan de Igualdad. Excepcionalmente, y si la situación sanitaria impidiese el normal desarrollo de las actividades lectivas presenciales, este plazo podrá prorrogarse hasta **la finalización del** curso 2022-2023. Durante este tiempo el Departamento de Educación, Cultura y Deporte facilitará formación, instrucciones y material de apoyo sobre cómo elaborarlo e implementarlo. En este proceso contarán con el asesoramiento de la Inspección Educativa, de la Red de Formación y de la Red Integrada de Orientación Educativa.”

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de mayo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**17/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS ESCOLARES DE LOS CURSOS 2021-2022 Y 2022-2023 CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de mayo de 2021, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2021-2022 y 2022-2023 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo, por procedimiento de urgencia.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El coordinador para la elaboración del Informe ha sido Don Jesús Molledo Cea.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Resolución consta de 12 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. Objeto.

Segundo. Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

Tercero. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas.

Cuarto. Enseñanzas de régimen especial.

Quinto. Enseñanzas de Formación Profesional.

Sexto. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.

Séptimo. Días lectivos.

Octavo. Día de la Educación en Aragón.

Noveno. Jornada continuada reducida de mañana.

Décimo. Viajes de estudio y salidas.

Undécimo. Competencias Servicios Provinciales.

Duodécimo. Cumplimiento y publicidad.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al Proyecto de Resolución.**

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2021-2022 y 2022-2023 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.-** Este Consejo sugiere que la presentación del proyecto de Resolución de Calendario escolar se realice con la mayor antelación posible, para permitir a los centros una correcta organización del nuevo curso, facilitar una mejor conciliación



familiar y laboral, aceptando la excepcionalidad de la situación actual y facilitando a este Consejo Escolar el estudio de la normativa sin necesidad de acudir al procedimiento de urgencia. No obstante, para los próximos calendarios escolares, se recomienda que se aborde previamente en las diferentes mesas de participación de familias y alumnos, y sindicales de tal manera que previamente a la llegada al Consejo se haya debatido con los diferentes sectores.

De igual manera, este Consejo valora positivamente la presentación de un Calendario Escolar de dos años, sugerencia que se ha venido haciendo en los últimos informes y propuestas de la Comisión de Calendario. Este planteamiento permite una mejor planificación en la gestión de los Centros, así como en la organización laboral y conciliación familiar.

- 1.4.-** Este Consejo sugiere que deben tenerse en consideración las propuestas de mejora elaboradas en la Comisión de Calendario del Consejo Escolar y aprobadas en el Pleno de 25 de junio de 2019. Las propuestas se refieren a la calidad del tiempo escolar, la conciliación familiar, los trimestres equilibrados, el traslado de los festivos y el paso de las pruebas de EVAU a julio.

Con la intención de ajustarnos de la mejor manera posible a la redacción de los acuerdos de junio de 2019 consensuados por este Consejo Escolar en el apartado de calendario escolar, se adjunta Anexo a este Informe donde se incluyen las 5 propuestas de mejora. Entendemos que los acuerdos de 2019 son un avance y adaptación de los acuerdos de 2012 a la realidad educativa del momento en que se elaboraron.

Se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte el análisis de resultados de las pruebas extraordinarias en el mes de junio para su valoración.

- 1.5.-** En este sentido, también se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que debiera formalizar los procesos de diálogo en las diferentes mesas sindicales y de participación de familias y alumnos, diferentes sectores de la comunidad educativa y representantes del tejido social y empresarial para incorporar progresivamente estos acuerdos, entre los que deberían figurar las fechas de comienzo y finalización de actividades lectivas, calendario pedagógico y pruebas extraordinarias, etc., previamente a la consulta a este órgano de participación.
- 1.6.-** Este Consejo recomienda una revisión del documento para dar uniformidad en cuanto a la subdivisión de los apartados, conforme a la Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, reguladas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.
- 1.7.-** Este Consejo considera que, con carácter general, se debe adaptar el calendario escolar a la normativa de evaluación vigente en todos los niveles de enseñanza.

- 1.8.-** Este Consejo considera que se debe tener en cuenta las condiciones laborales de los convenios colectivos y acuerdos vigentes, de los diferentes colectivos que se vean afectados por esta resolución.
- 1.9.-** Este Consejo sugiere que se tenga en cuenta las tareas y trabajos que los equipos directivos de los centros educativos deben llevar a cabo al comienzo de curso. Por lo que se considera necesario que la determinación de las plantillas funcionales y los procesos de elección del personal funcionario y, sobre todo, del personal interino, se realice con la mayor antelación posible.
- 1.10.-** Se sugiere al Departamento que la normativa de asignación de vacantes para las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se ajuste a las fechas de comienzo de curso de estas enseñanzas, debido al posible conflicto entre las fechas de comienzo de las actividades lectivas de las mismas y las fechas de incorporación de este profesorado, según la Ley de presupuesto vigente (disposición adicional decimoquinta).
- 1.11.-** Este Consejo Escolar propone contemplar en la norma los mecanismos de posibles cambios de fechas lectivas en caso de contingencias graves que requieran la suspensión de las clases a nivel regional y provincial.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Apartados segundo y tercero:** Se sugiere unificar la redacción de los apartados segundo y tercero de aquellas enseñanzas que tengan las mismas fechas de inicio y final.
- 2.2.- Apartado segundo, tercero, cuarto y quinto:** Este consejo propone que se modifique la fórmula utilizada para concretar los días de inicio y finalización en las diferentes enseñanzas y en ambos cursos para los que se establece el calendario.
- Sustituir la fórmula** “Las actividades lectivas de... se iniciarán el... y finalizarán el...” **por** “**Con carácter general, las actividades lectivas de... no podrán iniciarse antes del... ni finalizarán más tarde del...**” en los textos que contengan la misma, de esos apartados.
- 2.3.- Apartado cuarto e):** Se propone incorporar la fecha que corresponda al miércoles en que finalizan las enseñanzas artísticas superiores.
- 2.4.- Apartado sexto, A. 1.1:** Incorporar un apartado f) que haga referencia al día de Aragón.
- 2.5.- Apartado sexto, A. 2.4:** Eliminar la última frase ...y el 1 de septiembre de 2022 para el curso 2022/2023, dicho apartado se refiere al curso 2021/2022.
- 2.6.- Apartado sexto, B. 1.2: Considerar la redacción dada a la letra b)** Lunes 31 de octubre de 2022 (Corresponde al 1 de noviembre), puede entenderse que el 1 de noviembre no sea festivo.

- 2.7.- Apartado sexto, B. 2.4:** Eliminar la penúltima frase que figura en negrita en el siguiente texto: Las fechas serán comunicadas al Servicio Provincial correspondiente antes del día **1 de septiembre de 2021 para el curso escolar 2021/2022 y el 1 de septiembre de 2022 para el curso escolar 2022/2023**, por no corresponder al curso de referencia.
- 2.8.- Apartado sexto, B.3:** Se propone modificar el año de comunicación de los días festivos de ámbito local.
- 2.9.- Apartado séptimo, 1:** Se sugiere la modificación de acuerdo con la siguiente redacción:
1. El calendario escolar comprenderá los siguientes días lectivos.
- 2.10.- Apartado séptimo, 2:** Se propone una nueva redacción a este subapartado:
2. En caso de que los calendarios laborales de la Comunidad Autónoma de Aragón para los años 2022 y 2023 introduzcan días festivos que modifiquen el cómputo anual de los días lectivos recogidos en el presente calendario **previa consulta a las diferentes mesas sindicales, de participación de alumnos de familias y diferentes sectores del sistema educativo y visto informe del Consejo Escolar**, se prolongará la duración del curso escolar correspondiente en las enseñanzas afectadas de modo que se mantenga el mismo cómputo de días lectivos.
- 2.11- Apartado octavo:** Se considera que se debe eliminar el año de la fecha en la que se celebrará el día de la educación aragonesa, por hacer referencia a los dos cursos para los que se establece el calendario.
- 2.12.- Apartado duodécimo, 2:** Se propone una nueva redacción a este subapartado:
2. Las actividades docentes comenzarán el primer día hábil del mes septiembre y finalizarán el último día hábil del mes de junio.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión, extraordinaria y por procedimiento de urgencia, celebrada el día 20 de mayo de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

## ANEXO CON LAS PROPUESTAS DE MEJORA APROBADAS POR EL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EL 25 JUNIO DE 2019 RELATIVAS AL CALENDARIO ESCOLAR

### 5. Propuestas de mejora

**1) Calendario escolar.** Independientemente de las medidas que se adopten para la mejora del calendario, se considera necesario trabajar en todos los ámbitos para mejorar la calidad tanto del tiempo escolar como del tiempo de descanso.

Cualquier modificación que afecte los tiempos de descanso debe ir acompañada de medidas que mejoren la calidad del ocio y el descanso. Para ello debe haber una oferta suficiente de actividades fundamentalmente en los centros educativos que debe estar coordinada por la administración educativa en la que participen los sectores implicados, particularmente los representantes de las familias. El ocio debe ser creativo y recreativo, cultural y deportivo y debe ofrecer al alumnado la posibilidad de realizar actividades variadas y diferentes a la actividad escolar, aunque complementaria. Además, las administraciones serán las encargadas de asegurar una oferta atractiva y difundirla entre los sectores de la comunidad educativa implicados. El Departamento de Educación debe garantizar, a través de acuerdos con las diferentes administraciones, la organización y desarrollo de actividades, sin perjuicio económico y para todas las familias.

Como se ha planteado en anteriores acuerdos sería positivo para la planificación y gestión de toda la comunidad educativa y la conciliación familiar que la Resolución que aprueba el calendario escolar incluya dos cursos escolares o incluso tres.

**2) Conciliación familiar.** Recomendamos que se aborde la conciliación de la vida familiar y laboral de forma integral, implicando al tejido empresarial, a los agentes sociales y a las administraciones. Vemos necesario un debate de amplias miras en la sociedad que valore y dé soluciones a la complicada situación que afrontan las familias. Por eso, creemos imprescindible que paralelamente al calendario se desarrollen las medidas específicas articuladas en el Capítulo III de la *Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón* sobre conciliación y corresponsabilidad de la vida laboral, familiar y personal.

**3) Descansos y trimestres con una duración equilibrada.** Uno de los problemas analizados a lo largo del trabajo de la Comisión ha sido el problema del desequilibrio que se produce en algunos cursos escolares entre el segundo y tercer trimestre. Este desequilibrio, dependiendo de los centros educativos, se traslada también a las evaluaciones al producirse desajustes temporales según los periodos vacacionales: hay evaluaciones que comprenden un trimestre o más y evaluaciones que pueden concentrarse en un periodo inferior al bimestre.

Proponemos que, independientemente de los periodos vacacionales que se establezcan en el calendario, a través de las instrucciones de inicio de curso o incluso a través de la normativa específica de evaluación de cada etapa educativa, la Administración dé estabilidad temporal a los procesos de evaluación continua. Para ello,

respetando la autonomía organizativa de los centros, la Administración debería recomendar a los centros educativos que establezcan sus fechas de forma que la evaluación inicial quede enmarcada al comienzo de curso y el resto se corresponda con cada uno de los trimestres.

Sin embargo, no ha sido posible alcanzar un nuevo acuerdo en cuanto al equilibrio entre el segundo y tercer trimestre. Tras abordar y debatir distintas opciones se mantiene el acuerdo de 2012 de fijar las vacaciones de Semana Santa en función de la fecha de Jueves Santo. Teniendo en cuenta sus variaciones anuales, la propuesta considera que si Jueves Santo:

- Cae en el mes de marzo, las vacaciones se prolongarán durante la semana de Pascua.
- Y si cae en el mes de abril, las vacaciones incluirán la Semana Santa completa además del lunes de Pascua.

**4) Traslado de festivos a lunes o viernes.** Este Consejo Escolar valora que sería deseable trasladar los días festivos a lunes o viernes, siguiendo criterios de proximidad, para no romper el ritmo pedagógico de aprendizaje del alumnado. Entendemos que es una propuesta compleja teniendo en cuenta que la competencia de los días festivos y de su traslado depende de diferentes administraciones públicas. En todo caso, consideramos que esta propuesta debería ser valorada por todas ellas, teniendo en cuenta, además, que debe ir ligada indefectiblemente a la misma modificación en el calendario laboral.

**5) Pruebas de la EvAU.** La Universidad de Zaragoza se encuentra en un proceso de ajuste de su calendario como efecto de los acuerdos de Bolonia y derivado de la normalización de calendarios europeos universitarios. Entre otros aspectos, la Universidad se plantea la modificación de la convocatoria extraordinaria de la EvAU ya que, en estos momentos, un importante número de alumnado (que en los últimos años se estima sobre el millar) se ve perjudicado en sus oportunidades. La mayoría de las comunidades autónomas, excepto Andalucía, Aragón, Cataluña y Murcia, han adoptado medidas para favorecer a su alumnado, es decir, han adelantado la prueba a julio. Las desventajas del alumnado aragonés que aprueba en la convocatoria de septiembre serían las que enumeramos a continuación:

- El alumnado de otras comunidades autónomas (Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) que supera la prueba en la convocatoria extraordinaria de julio puede solicitar plaza en Aragón, mientras que el alumnado aragonés que aprueba en septiembre no puede solicitar plaza en las universidades de estas comunidades autónomas, solo en Andalucía, Cataluña o Murcia.
- Se reducen las opciones para elegir los estudios relacionados con sus intereses.
- Se incorporan con varias semanas de retraso a las clases por demoras burocráticas.

- La combinación de estos dos últimos factores, no poder elegir estudios relacionados con sus intereses y el incorporarse a clase con retraso, se considera la causa de una elevada tasa de abandono en el primer curso.
- Incluso pueden llegar a tener dificultades con la solicitud de beca por lo ajustado de los plazos.

Esta propuesta afectaría única y exclusivamente al segundo curso de Bachillerato. Por todo ello, entendemos que la administración educativa y la universidad deberían estudiar un cambio en las fechas de las convocatorias que corrigieran esta situación.

Además, la administración educativa deberá acompañar esta medida con instrucciones a los centros que regulen adecuadamente las actividades docentes que deberán desarrollarse con el alumnado de segundo de Bachillerato al finalizar el curso, tanto con el alumnado que aprueba el curso completo como con el alumnado que permanezca con materias pendientes.

Por otra parte, entendemos que los armonizadores nombrados por la universidad y los responsables de los bachilleratos de los centros educativos deberán adoptar las medidas curriculares adecuadas, como entendemos que se han adoptado en las comunidades autónomas que ya han adelantado sus fechas, para afrontar adecuadamente las pruebas.

**18/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS ADULTAS EN COLECTIVOS DE ATENCIÓN PREFERENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de mayo de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la acción concertada para la Educación Secundaria de Personas Adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Doña Dolores Vidal.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 21 artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

##### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Servicios educativos objeto de acción concertada.*

Artículo 3. *Ámbito subjetivo.*

Artículo 4. *Requisitos que deben reunir las entidades para formalizar acuerdos de acción concertada.*

##### **CAPÍTULO II: Régimen jurídico de los acuerdos de acción concertada**

Artículo 5. *Duración.*

Artículo 6. *Obligaciones de las entidades.*

Artículo 7. *Coste y financiación de los servicios concertados.*

### **CAPÍTULO III: Procedimiento de concertación y criterios de selección**

Artículo 8. *Actuaciones preparatorias del procedimiento de acción concertada.*

Artículo 9. *Iniciación del procedimiento y convocatoria.*

Artículo 10. *Criterios para la concertación.*

Artículo 11. *Instrucción.*

Artículo 12. *Formalización de los acuerdos de acción concertada.*

Artículo 13. *Renovación de acuerdos de acción concertada.*

### **CAPÍTULO IV: Ejecución y seguimiento de la prestación de los servicios educativos concertados**

Artículo 14. *Cesión de servicios educativos concertados.*

Artículo 15. *Asignación de plazas.*

Artículo 16. *Pago del coste del acuerdo de acción concertada.*

Artículo 17. *Justificación.*

Artículo 18. *Evaluación y seguimiento de los acuerdos de acción concertada.*

### **CAPÍTULO V: Modificación y extinción de los acuerdos de acción educativa concertada**

Artículo 19. *Modificación de los acuerdos de acción educativa concertada y procedimiento.*

Artículo 20. *Extinción.*

Artículo 21. *Causas y procedimiento de resolución de los acuerdos de acción concertada.*

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la acción concertada para la Educación Secundaria de Personas Adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón,



que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

- 1.3.-** Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones...

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Título de la Orden:** Se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2021, de fecha..., por la que se regula...**

- 2.2.- Parte expositiva:** Se propone que se incorporen en un penúltimo párrafo, antes de la fórmula aprobatoria, los informes solicitados conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón que dice: *“En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria”*.

- 2.3.- Parte expositiva, último párrafo:** Se recomienda revisar la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa, sustituyendo el término dispongo por acuerdo o resuelvo.

- 2.4.- Art. 2.1:** Se sugiere se modifique la redacción y se ajuste a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, incorporando como colectivos de atención preferente a aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo.

- 2.5.- Art. 9:** Se sugiere modificar el título por Convocatoria y solicitudes.

**Art. 9.1.** Para mejorar la redacción del punto 1, se propone la siguiente redacción:

1. Mediante orden, de la persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria, que contenga la convocatoria, se iniciará el procedimiento para la formalización del acuerdo de acción concertada.

**Art. 9.2 y 9.3.** Se propone cambiar el orden de los puntos 2 y 3.

**2.6.- Art. 10:** Se sugiere, para mejorar la redacción. Unir las dos frases iniciales: “Para la adopción de acuerdos de acción concertada, en las convocatorias **se establecerán** los criterios de selección de entidades, entre los que figurarán los siguientes: “

Y los siguientes cambios de redacción en los apartados:

e) La continuidad y calidad en la atención prestada

f) El arraigo de la entidad en el entorno de atención.

h) La formación del equipo humano en la materia que sea necesaria para la prestación del servicio educativo, así como para garantizar la equidad e inclusión en dicha prestación.

**2.7.- Art. 11.6:** Se propone un cambio de términos, sustituyendo “...personas interesadas...” por el de “...**entidades solicitantes**...”

**2.8.- Art. 20:** Se sugiere la revisión de los apartados d) y g) en términos similares a con la siguiente redacción:

d) La extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad de la entidad.

g) La inviabilidad económica del titular de la acción concertada, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.

**2.9.- Art 21:** Se propone su revisión, se observa que:

**Art. 21.1:** Referencia al artículo 21 de la orden, en lugar de al artículo 20. Además, hace referencia a personas interesadas en lugar de a entidades interesadas.

**Art. 21. 2:** Aun tratándose de una orden de carácter reglamentario, se cita este reglamento que no aparece en ningún momento en la orden.

**2.10.- Disposición derogatoria única:** Se sugiere poner un título a la misma.

**2.11.- Disposición final segunda:** Se sugiere poner un título a la misma.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de junio de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**19/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE GEA DE ALBARRACIN (TERUEL).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de julio de 2021, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Gea de Albarracín (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Gea de Albarracín (Teruel), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3.- Se recomienda revisar el texto y, cuando proceda, sustituir Escuela Infantil por Escuela de Educación Infantil como establece el título del Decreto.

### 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Disposición final primera:** Se propone la siguiente redacción: Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones **necesarias** para la aplicación de este Decreto.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**20/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO AL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE LA IGLESUELA DEL CID (TERUEL).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de julio de 2021, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de La Iglesuela del Cid (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: entrada en vigor.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que**

**se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de La Iglesuela del Cid (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Se recomienda revisar el texto y, cuando proceda, sustituir Escuela Infantil por Escuela de Educación Infantil como establece el título del Decreto.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Parte expositiva, cuarto párrafo y apartados segundo y tercero:** Se sugiere unificar la fecha de la firma del convenio específico entre el Departamento Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid (Teruel).
- 2.2.- Parte expositiva, cuarto párrafo:** Sustituir ...procede la creación de la Escuela Infantil de Gea de Albarracín, con efectos... por **...procede la creación de la Escuela Infantil de La Iglesuela del Cid (Teruel), con efectos...**
- 2.3.- Disposición final primera:** Se propone la siguiente redacción: Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones **necesarias** para la aplicación de este Decreto.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**21/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO AL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE ALCALA DE LA SELVA (TERUEL).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de julio de 2021, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Alcalá de la Selva (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: entrada en vigor.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Alcalá de la Selva (Teruel), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Se recomienda revisar el texto y, cuando proceda, sustituir Escuela Infantil por Escuela de Educación Infantil como establece el título del Decreto.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte expositiva, cuarto párrafo y apartados segundo y tercero:** Se sugiere unificar la fecha de la firma del convenio específico entre el Departamento Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva.
- 2.2.- **Disposición final primera:** Se propone la siguiente redacción: Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones **necesarias** para la aplicación de este Decreto.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**



**22/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO AL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE GELSA (ZARAGOZA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de agosto de 2021, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Gelsa (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de tres apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Disposición final primera: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de

participación sobre el borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Gelsa (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Se recomienda revisar el texto y, cuando proceda, sustituir Escuela Infantil por Escuela de Educación Infantil como establece el título del Decreto.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Parte expositiva, cuarto párrafo, y apartados segundo y tercero:** Se sugiere unificar la fecha de la firma del convenio específico entre el Departamento Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Gelsa.
- 2.2.- Disposición final primera:** Se propone la siguiente redacción: Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones **necesarias** para la aplicación de este Decreto.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**23/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL DECRETO 80/2016, DE 14 DE JUNIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de agosto de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se determinan los artículos aplicables del Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los Centros Integrados de Formación Profesional de Titularidad Privada**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Rosario Lázaro Marín.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 2 artículos y una disposición final única, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo primero: *Centros Integrados de formación profesional de titularidad privada.*

Artículo segundo: *Centros Integrados de formación profesional de titularidad privada sostenidos con fondos públicos en régimen de conciertos educativos.*

Disposición final única: Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se determinan los artículos aplicables del Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los Centros Integrados de Formación Profesional de Titularidad Privada**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, conforme a la Directrices de Técnica Normativa.

### 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título de la Orden:** Se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2021, de fecha..., por la que se regula...**
- 2.2.- **Parte expositiva, penúltimo párrafo:** Se sugiere que se haga referencia a la Ley 2/2021, de 29 de junio, que modifica la de Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón.
- 2.3.- **Parte expositiva, último párrafo:** Se recomienda revisar la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa, sustituyendo el término dispongo por acuerdo o resuelvo.

**2.4.- Disposición final única:** Se propone, para dar uniformidad al texto, que el título de la misma se ponga en cursiva, como en los artículos.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**24/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/986/2017, DE 16 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULA LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LOS DOCENTES JUBILADOS EN DIVERSAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS, LA CREACIÓN DE LA RED DE LA EXPERIENCIA Y SE FAVORECE LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES DE DOCENTES JUBILADOS.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de agosto de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se modifica la Orden ECD/986/2017, de 16 de junio, por la que se regula la colaboración voluntaria de los docentes jubilados en diversas actividades de los centros educativos públicos no universitarios, la creación de la red de la experiencia y se favorece la creación de asociaciones de docentes jubilados**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo Cea.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único que en doce apartados modifica diferentes artículos y los anexos de la Orden ECD/986/2017, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y los anexos que modifica o incorpora, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. *Modificación de la Orden ECD/896/2017, de 16 de junio.*

Disposición adicional única. *Referencia de género.*

Disposición final primera. *Ejecución.* Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica la Orden ECD/986/2017, de 16 de junio, por la que se regula la colaboración voluntaria de los docentes jubilados en diversas actividades de los centros educativos públicos no universitarios, la creación de la red de la experiencia y se favorece la creación de asociaciones de docentes jubilados**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto, en cuanto a los títulos de los artículos y disposiciones finales.

### 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título de la Orden:** Se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2021, de fecha..., por la que se modifica...**
- 2.2.- **Parte expositiva, penúltimo párrafo:** Se sugiere se haga referencia a la Ley 4/2021, de 29 de junio, que modifica la Ley 2/2009.
- 2.3.- **Parte expositiva, último párrafo:** Se propone suprimir de la fórmula aprobatoria las referencias realizadas a las leyes 2/2009 y 39/2015 por haberse citado ya en la parte expositiva, conforme a lo recogido en las directrices de la Técnica Normativa.

**2.4.- Uno. El artículo 1.** Este Consejo sugiere que se mantenga la redacción de la Orden ECD/986/2017 donde se indica que:

La presente orden tiene como finalidad regular la colaboración voluntaria de los docentes jubilados en diversas actividades de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos. Asimismo, regula la creación de una Red de la Experiencia constituida por docentes jubilados y favorece la constitución de asociaciones de docentes jubilados.

**2.5.- Nueva propuesta de modificación artículo 2.** Este Consejo escolar propone que se valore la posibilidad de ampliar esta sugerencia a que en la colaboración en las Actividades en los centros educativos y la Red de la experiencia se amplíe al profesorado jubilado proveniente de centros sostenidos con fondos públicos.

**2.6.- Tres: al apartado 2 del artículo 3 se le añaden estos dos párrafos:** Se sugiere la siguiente redacción para incorporar los tres aspectos en el mismo apartado:

Modificar el apartado 2 del artículo 3 en los siguientes términos:

2. El procedimiento será el siguiente:

- a) párrafo inicial
- b) En el caso de que la jubilación ...
- c) Una vez entregada la documentación...

**2.7.- Cinco. Art. 7: Este Consejo sugiere que modifique el artículo 7 i) de la Orden ECD/986/2017 con la siguiente redacción.**

i) Estar cubierto por la Póliza de Responsabilidad Civil General del Gobierno de Aragón, por el tiempo que permanezcan en el centro y durante el transcurso de actividades que se lleven a cabo fuera del centro se incluyan los seguros correspondientes que conlleva dicha actividad.

**2.8.- Nueva Propuesta de modificación de la Orden ECD/986/2017.**

Este Consejo sugiere que la inclusión explícita de actividades dirigidas al alumnado y a la comunidad educativa, requiere la inserción en el Capítulo III: Red de la Experiencia, de este proyecto de Orden, de dos nuevos artículos referidos a Derechos de los participantes y compromiso de las partes, en términos semejantes a los que se especifican en el Capítulo II referido a Actividades en los centros educativos. En dichos artículos se propone recoger explícitamente que los participantes se encuentran cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil General del Gobierno de Aragón y los seguros pertinentes que conlleva dicha actividad, mientras dure la misma, tanto dentro como fuera del centro.

**2.9.- Once: El artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:** Se sugiere que en el mismo se haga referencia a la Web del Departamento competente



enseñanzas no universitarias ante un posible cambio de la actual denominación del mismo.

**2.10.- Disposición final primera:** Se propone que el título de la misma vaya en cursiva, como el resto.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**25/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS DERIVADOS DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES Y SU IMPLANTACIÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de agosto de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al proyecto de la **de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a centros educativos concertados derivados del mantenimiento del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Doña Gema Nieves Simón.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 19 artículos, una disposición adicional única y una disposición final única, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Actuaciones subvencionables y periodo elegible.*

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Artículo 4. *Cuantía de las subvenciones.*

Artículo 5. *Compatibilidad.*

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Artículo 7. *Procedimiento.*

Artículo 8. *Iniciación.*

Artículo 9. *Presentación de solicitudes.*



Consejo Escolar de Aragón

Artículo 10. *Instrucción.*

Artículo 11. *Valoración de solicitudes.*

Artículo 12. *Criterio de valoración.*

Artículo 13. *Propuestas de resolución.*

Artículo 14. *Resolución.*

Artículo 15. *Justificación.*

Artículo 16. *Pago.*

Artículo 17. *Control y seguimiento.*

Artículo 18. *Revocación, pérdida del derecho a cobro y reintegro.*

Artículo 19. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Disposición adicional única.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a centros educativos concertados derivados del mantenimiento del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.- Este Consejo considera que debería revisarse la utilización de los términos “actuaciones” y “actividades” ya que se utilizan indistintamente a las que solicitan

los beneficiarios y a las que realiza el Departamento, lo que puede generar confusión en la interpretación de la norma.

- 1.4.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones...

## 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Título de la Orden:** Se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

2.2.- **Parte expositiva, tercer párrafo:** se podría hacer referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.3.- **Parte expositiva, penúltimo párrafo:** La Ley 2/2009 ha sido modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio. Y se debería concretar los informes solicitados conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón que dice: *“En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria”*.

2.4.- **Parte expositiva, último párrafo:** Se propone incorporar a la fórmula aprobatoria después de ...legislación vigente, **como Consejero de Educación, Cultura y Deporte RESUELVO:**

2.5.- **Art. 2:** Se sugiere intercambiar el orden de los apartados 2 y 3. Así como unificar el término a utilizar ya que aparecen en el apartado 1 “actuaciones” y en el 3, “actividades”.

2.6.- Se sugiere un **cambio de orden en algunos artículos**, pudiendo pasar el artículo 3 a ser ubicado después del 5, y quedando:

Art. 3. Cuantía de las subvenciones

Art. 4 Compatibilidad

Art. 5. Beneficiarios

Art. 6. Obligaciones de los beneficiarios

También se sugiere cambiar de orden los artículos 9 y 10.

Igualmente, se sugiere unificar en un artículo el 11 y el 12 con dos apartados.



- 2.7.- Art. 3.2:** tiene 2 párrafos extensos, por lo que se sugiere que el segundo párrafo se enumere como apartado 3, e incorporar subapartados con letras.
- 2.8.- Art. 4.2, 7.2 y 11.1:** unificar la terminología a utilizar “criterio de valoración” o “criterio de evaluación”
- 2.9.- Art. 6.2:** este apartado tiene 5 párrafos. Se sugiere unificar los párrafos 2 y 3 en un apartado 3, así como reenumerar los otros dos párrafos como apartados independientes.
- 2.10.- Art. 8 y 9:** hacen referencia al extracto de la convocatoria, pudiendo hacer simplemente referencia a la convocatoria.
- 2.11.- Art. 9.1:** Se propone sustituir “Las solicitudes se presentarán por los representantes, debidamente acreditados, de la federación”, por “Las solicitudes se presentarán por los representantes, debidamente acreditados, **de los centros**”.
- 2.12.- Art. 10:** Se propone suprimir el apartado 2.
- 2.13.- Art. 11 y 12:** Se sugiere reenumerar los artículos y reorganizar la redacción de los mismos del siguiente modo:

**Artículo 11: Valoración de solicitudes y criterio de valoración:**

1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión de valoración, constituida al efecto, conforme al criterio de valoración recogido en estas bases, y que, en su caso, se desglose y puntúe en la convocatoria.
2. Para valorar la subvención, se tomará como criterio de valoración el número de usuarios del sistema de Banco de Libros matriculados en el centro educativo en cada curso correspondiente al calendario de implantación o renovación del sistema de Banco de Libros, atendiendo a la cuantía de referencia prevista en el artículo 16 de la Orden ECD/483/2019, de 13 de mayo. En este sentido, anualmente la persona titular de la Dirección General competente en materia de gratuidad de libros de texto publicará las cuantías de referencia.

**Artículo 12. Comisión de valoración**

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración, que tendrá un carácter técnico, no pudiendo formar parte de la misma ni los cargos electos ni el personal eventual.
2. La Comisión de Valoración, estará compuesta por la persona que desempeñe la jefatura de servicio correspondiente en la Dirección General competente en materia de gratuidad de libros de texto que ostentará la presidencia, y de cuatro vocalías con personas empleadas públicas que desempeñen sus funciones en tal Dirección General. Todas ellas serán designadas por la persona titular de ese

órgano directivo. Además, la Comisión de Valoración tendrá una secretaría, que será desempeñada por una persona empleada pública que desempeñe las funciones en la referida Dirección General, por acuerdo del órgano colegiado.

**2.14: Art. 13.5:** Se propone numerar el segundo párrafo como apartado 6.

**2.15: Art. 17.2, segundo párrafo:** Se propone modificar la redacción, sustituyendo el término evaluación por valoración.

Igualmente, se sugiere que el segundo párrafo del artículo 17.2 se enumere como apartado 3.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**26/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN OLBA, DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR DESGLOSE DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO "JAVALAMBRE".**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de agosto de 2021, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en Olba, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por desglose del Colegio Rural Agrupado "Javalambre"**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de cuatro artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y un anexo, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. Creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en Olba.

Artículo 2. Incremento excepcional de unidades en función de las necesidades de escolarización.

Artículo 3. Plantillas docentes.

Artículo 4. Efectos.

Disposición adicional única. Igualdad de género en el lenguaje.

Disposición transitoria única. Consecuencias derivadas de la creación de estos centros.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en Olba, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por desglose del Colegio Rural Agrupado “Javalambre”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.- Este Consejo sugiere se haga una revisión del documento para ajustarlo, en cuanto a la forma, a las directrices de técnica normativa (evitar sangrados, título de los artículos en cursiva...).

### **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- **Título:** Se sugiere que en el título se incorpore la provincia a la que pertenece la localidad de Olba.
- 2.2.- **Art. 2:** Se propone modificar la redacción, ya que hace referencia al incremento del número de unidades, que figuran en el anexo y no se hace constancia de ello en dicho artículo.  

"Las unidades y enseñanzas con las que se ponen en funcionamiento estos centros, recogidas en el anexo, podrán incrementarse excepcionalmente en función de las necesidades de escolarización".
- 2.3.- **Art. 3:** Se considera que se debe suprimir del texto la frase "...y otras consecuencias derivadas de esta modificación", por estar contempladas de forma específica dichas consecuencias en la disposición transitoria única.



**2.4.- Disposición transitoria única:** se sugiere modificar el título sustituyendo ...estos centros por ...este centro.

**2.5.-Anexo:** En el mismo se hace referencia a la situación de la plantilla en el momento actual. En el caso del CRA Javalambre no coincide con la aprobada en la Orden ECD/169/2021, de 8 de marzo, por la que se determinan las plantillas de maestros en Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros Públicos Integrados, Institutos de Educación Secundaria, Secciones Delegadas de Educación Secundaria, en Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, para el curso 2021-2022.

Si bien dicha plantilla no experimenta ninguna modificación, al producirse el desglose, este Consejo considera que la situación actual es la aprobada en la Orden citada y se debería reflejar en la tabla del CRA Javalambre. Mientras que los datos contenidos en ambas tablas, corresponderían a las plantillas de la nueva situación.

**2.6.- Anexo:** Se recomienda que se incorpore el número de centro del CEIP que se crea.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**27/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN “EL BURGO DE EBRO” (ZARAGOZA), Y DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN “MEDIANA DE ARAGÓN” (ZARAGOZA), AMBOS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR SUPRESIÓN DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO “MARÍA MOLINER”.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de agosto de 2021, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en “El Burgo de Ebro” (Zaragoza), y de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en “Mediana de Aragón” (Zaragoza), ambos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por supresión del Colegio Rural Agrupado “María Moliner”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de seis artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y un anexo, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. Creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en El Burgo de Ebro.

Artículo 2. Creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en Mediana de Aragón.

Artículo 3. Efectos de la supresión del Colegio Rural Agrupado “María Moliner”.

Artículo 4. Incremento excepcional de unidades en función de las necesidades de escolarización.



Artículo 5. Plantillas docentes.

Artículo 6. Comienzo de actividades.

Disposición adicional única. Igualdad de género en el lenguaje.

Disposición transitoria única. Consecuencias derivadas de la creación de estos centros.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, de de creación de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en “El Burgo de Ebro” (Zaragoza), y de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en “Mediana de Aragón” (Zaragoza), ambos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, por supresión del Colegio Rural Agrupado “María Moliner”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

**1.3.-** Este Consejo sugiere se haga una revisión del documento para ajustarlo, en cuanto a la forma, a las directrices de técnica normativa (evitar sangrados, título de los artículos en cursiva...).

### **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Art. 2:** Se propone modificar la redacción, ya que hace referencia al incremento del número de unidades, que figuran en el anexo y no se hace constancia de ello en dicho artículo.

"Las unidades y enseñanzas con las que se ponen en funcionamiento estos centros, recogidas en el anexo, podrán incrementarse excepcionalmente en función de las necesidades de escolarización".

**2.2.- Art. 3:** Se considera que se debe suprimir del texto la frase "...y otras consecuencias derivadas de esta modificación" por estar contempladas de forma específica dichas consecuencias en la disposición transitoria única.

**2.3.- Anexo:** En el mismo se hace referencia a la situación de la plantilla en el momento actual.

El único centro con plantilla en el momento actual es el CRA María Moliner, que viene establecida en la Orden ECD/169/2021, de 8 de marzo, por la que se determinan las plantillas de maestros en Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros Públicos Integrados, Institutos de Educación Secundaria, Secciones Delegadas de Educación Secundaria, en Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, para el curso 2021-2022.

Si bien dicha plantilla no experimenta ninguna modificación, al producirse la supresión del CRA y la creación de los dos nuevos CEIP, este Consejo considera que en ambas tablas se debería sustituir "situación actual" por "nueva situación", dejando a criterio del Departamento si incorpora la situación actual de la plantilla del CRA María Moliner.

**2.4.- Anexo:** Se recomienda que se incorpore el número de centro del CEIP de Mediana.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**28/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DE MODIFICACIÓN DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO “PABLO ANTONIO CRESPO” DE TERUEL, POR INTEGRACIÓN DE LA LOCALIDAD DE AGUILAR DEL ALFAMBRA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de agosto de 2021, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de modificación del Colegio Rural Agrupado “Pablo Antonio Crespo” de Teruel, por integración de la localidad de Aguilar del Alfambra**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de dos artículos, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y un anexo, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. Modificación de la configuración del Colegio Rural Agrupado “Pablo Antonio Crespo” de Teruel, por integración de la localidad de Aguilar del Alfambra.

Artículo 2. Plantillas docentes.

Disposición transitoria primera. Consecuencias derivadas de la transformación de estos centros.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de modificación del Colegio Rural Agrupado “Pablo Antonio Crespo” de Teruel, por integración de la localidad de Aguilar del Alfambra**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.- Este Consejo sugiere se haga una revisión del documento para ajustarlo, en cuanto a la forma, a las directrices de técnica normativa (evitar sangrados, título de los artículos en cursiva...).

### 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título de la Orden:** Se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2021, de fecha..., de modificación del Colegio...**

Además, se propone incorporar la localidad del CRA ..."Pablo Antonio Crespo" de **Aliaga (Teruel)**, por integración...

- 2.2.- **Formula aprobatoria:** Se sugiere adoptar la fórmula al rango de la norma, conforme a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.
- 2.3.- **Art. 1:** Se propone modificar la redacción del título conforme al título que se adopte para la Orden.

- 2.4.- Art. 2:** Se sugiere redactar el texto en singular y suprimir del mismo la frase "...y otras consecuencias derivadas de esta modificación", por estar contempladas de forma específica dichas consecuencias en la disposición transitoria primera.
- 2.5.- Disposición transitoria primera:** se propone sustituir el título por el siguiente texto: Disposición transitoria única. *Consecuencias derivadas de la modificación del centro.*
- 2.6.- Anexo:** En el mismo se hace referencia a la situación anterior de la plantilla y en el momento actual. Ninguna de las dos plantillas coincide con la aprobada en la Orden ECD/169/2021, de 8 de marzo, por la que se determinan las plantillas de maestros en Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros Públicos Integrados, Institutos de Educación Secundaria, Secciones Delegadas de Educación Secundaria, en Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, para el curso 2021-2022, ya que no figura la plaza singular de PT.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**